

Exp.: 08-OPEN-00080.2/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 12/05/2026 y 20/05/2026, tuvieron entrada en el registro de esta Consejería 2 solicitudes de acceso a información pública con referencia [REDACTED] relativas a:

Solicito los expedientes completos de las subvenciones para el Plan Corresponsables por el Ayuntamiento de Serranillos del Valle del año 2025, el expediente completo del "Plan Corresponsables 2024-2025" del Ayuntamiento de Serranillos del Valle y el "Plan Corresponsables 2024-2025" de la Mancomunidad del Suroeste.

Conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a acumular las dos solicitudes presentadas por tener el mismo motivo de solicitud.

Una vez analizadas sus solicitudes, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1.c)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de la Mujer.

RESUELVE

Inadmitir las solicitudes de acceso a los expedientes de las subvenciones para el Plan Corresponsables por el Ayuntamiento de Serranillos del Valle del año 2025, el expediente completo del "Plan Corresponsables 2024-2025" del Ayuntamiento de Serranillos del Valle y el "Plan Corresponsables 2024-2025" de la Mancomunidad del Suroeste, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que su obtención requiere un proceso previo de reelaboración.



**Comunidad
de Madrid**

Se solicita el acceso a información pública relativa a la totalidad de la documentación administrativa vinculada a los expedientes del Plan Corresponsables 2024-2025 correspondientes a Serranillos del Valle y a la Mancomunidad del Suroeste, incluyendo, entre otros, memorias, formularios, resoluciones, documentos contables, justificaciones iniciales y finales, anexos, actuaciones e informes de seguimiento y fiscalización.

En este sentido, la petición abarca una amplia tipología de expedientes administrativos en la medida en que exige una actividad de reelaboración ya que implica que la Administración deba asumir la iniciativa en la localización de datos dispersos en una pluralidad indeterminada de registros y archivos. La satisfacción de la petición en los términos planteados exigiría una labor intensiva de búsqueda específica, así como un considerable esfuerzo de revisión, análisis y filtrado de la información.

Dicho proceso de reelaboración podría, además, perturbar o interferir de forma significativa en el normal funcionamiento de los servicios públicos, comprometiendo la gestión ordinaria y la adecuada prestación del servicio por parte de los sujetos obligados a suministrar la información.

En definitiva, se trata de una solicitud que exige la reelaboración de información pública, con lo que es de aplicación el supuesto de inadmisión contemplado en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido cabe recordar la STS 306/2020 de 3 de marzo, que indica expresamente que *"por muy restrictiva que sea la interpretación de la causa de inadmisión, como corresponde a este tipo de causas que impiden el acceso, se encuentra justificada por la concurrencia de la acción previa, pues se trata de volver a elaborar a partir de una información pública dispersa y diseminada, mediante una labor consistente en recabar, primero; ordenar y separar, después, lo que es información clasificada o no; sistematizar, y luego, en fin, divulgar tal información"*.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

Firmado digitalmente por: REYES RIVERA PATRICIA-ISAURA
Fecha: 2026.06.04 13:42

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER